

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00451

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor territorial, como quiera que el actor determina de la competencia por el lugar del domicilio de la demandada, el cual es Bogotá. Si bien es cierto, en el certificado de existencia y representación de la ejecutada se halla que esta cuenta con dos domicilios, uno es Bogotá y el otro Tenjo (Cundinamarca), de lo indicado por el demandante, se entiende que para efectos ejecutar los títulos valores objeto de esta acción, escoge la ciudad de Bogotá. No siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P, correspondiéndole su conocimiento a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ